

MANIFESTACIÓN.-

**SE SOLICITA POR OCTAVA VEZ QUE SE DICTE SENTENCIA,
YA QUE EL PRESENTE AMPARO TIENE 977 DÍAS (2 AÑOS Y 7
MESES) SIN QUE SE HAYA DICTADO SENTENCIA.**

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Yo **Georgina Sierra Carvajal**, de generales conocidas, con teléfono número 94648669 y correo electrónico gsierra@mgfirmalegal.com para efecto de las notificaciones; comparezco ante esta Sala, presentando manifestación y solicitando que se dicte sentencia, en la acción de amparo que se interpuso desde el 14 de diciembre del 2018 en favor del **consorcio conformado por las sociedades Terminal Portuaria Multipropósito San Lorenzo S.A. de C.V. y Estibadores y Reparaciones industriales S.A. (ESTIR S.A.)**, de generales conocidas, en su condición de proponente de una **iniciativa privada** denominada proyecto de Modernización y desarrollo de la Terminal Portuaria del Puerto de Henecán de San Lorenzo, ante la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), en **contra un grave acto** cometido por **la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA)** en su condición de Institución del Estado. Todo ello, con base a las consideraciones constitucionales y legales siguientes:

Se presenta manifestación, en cuanto a que han pasado 977 días desde que se interpuso el amparo en fecha 14 de diciembre del 2018 (hace más 2 años y 7 meses). Ver enlace siguiente: <https://casopuertohenecan.com/doc/amparo.pdf>

Y, desde el 13 de mayo del 2019 comenzó a correr el plazo a la Sala de lo Constitucional de 5 días que ordena la ley para dictar sentencia, y no la ha dictado al día de hoy. Habiendo pasado más de 827 días (2 año y 2 meses), sin que la Sala tenga justificación alguna para no haya dictado la misma.

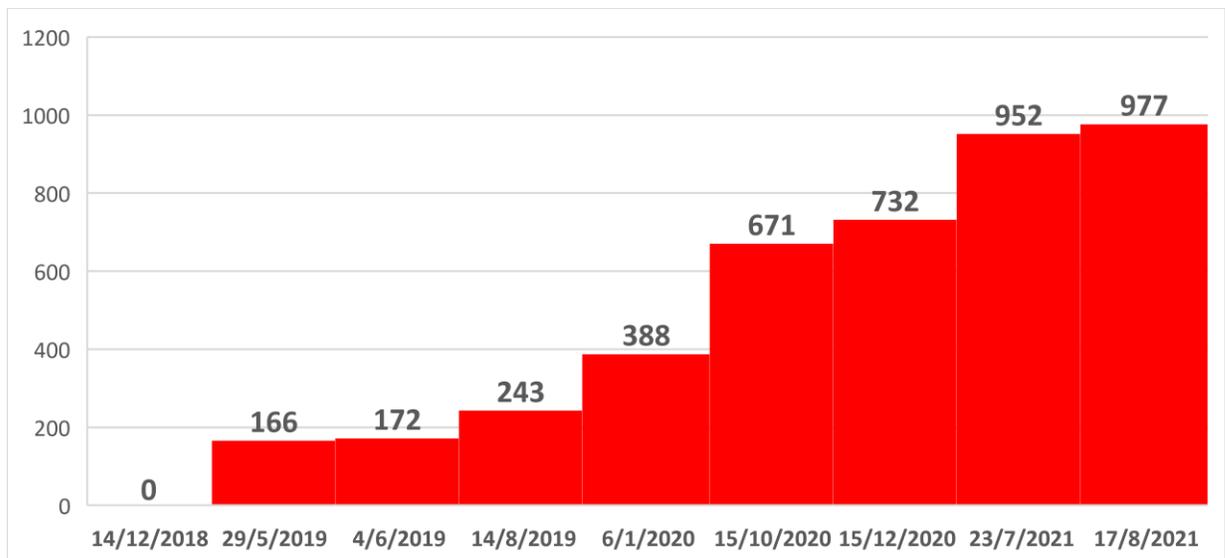
Ley de Justicia Constitucional “**ARTÍCULO 56.- ...El órgano jurisdiccional dictará sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, otorgados o denegados el amparo.**”

Y en vista de este retardo de justicia por parte de la Sala de lo Constitucional para resolver este proceso de amparo, que se vuelve desproporcionado y excesivo, se torna obligado para el recurrente solicitar por octava vez que se dicte una pronta sentencia, **tal como se solicitado en numerosas ocasiones:**

Acciones	Fecha	Días
Interposición de demanda	14/12/2018	0
Primer escrito de pronta resolución	29/5/2019	166
Segundo escrito de pronta resolución	4/6/2019	172
Tercer escrito de pronta resolución	14/8/2019	243
Cuarto escrito de pronta resolución	6/1/2020	388
Quinto escrito de pronta resolución	15/10/2020	671
Sexto escrito de pronta resolución	15/12/2020	732
Séptimo escrito de pronta resolución	23/7/2021	952
Octavo escrito de pronta resolución	17/8/2021	977

Gráfico de retardo de justicia

Ley de Justicia Constitucional "ARTÍCULO 56.- ...El órgano jurisdiccional dictará sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, otorgados o denegados el amparo."



*Fuente: <https://casopuertohenecan.com/cortesuprema.html>

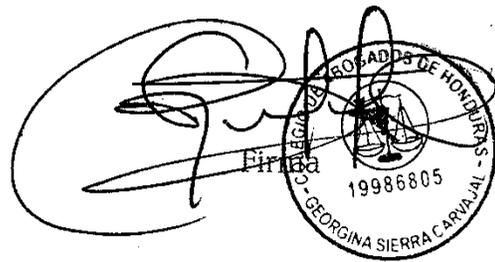
FUNDAMENTOS LEGALES DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los artículos 60, 63, 64, 68, 80, 321 al 327 entre otros de la Constitución; 1, 2, 3, 25, entre otros de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 2, 56, 63, 71, 113, entre otros de la Ley de Justicia Constitucional.

PETICIÓN

A la Sala de lo Constitucional con el debido respeto se le pide: **que dicte la sentencia**, puesto **el proceso de amparo se ha dilatado durante un tiempo tan excesivo (exactamente 977 días, más de 2 años y 7 meses)**. Asimismo, se reprocha que el plazo de 5 días que ordena la Ley de Justicia Constitucional para dictar la sentencia (art. 56 LJC), **sin que se haya dictado sentencia**, razón por la cual la Sala de lo Constitucional debe dictar de inmediato la sentencia, ya que no existe ningún motivo razonable que justifique tal retardo.

Tegucigalpa M.D.C., 17 de agosto del 2021.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and overlaps with a circular notary seal. The seal is from Tegucigalpa, Honduras, and contains the text: "Tegucigalpa, Honduras", "Firma", "19986805", and "Georgina Sierra Carvajal".